

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6398 | Panamá, República de Panamá, Sábado 10 de Septiembre de 1932 | VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITeatros PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	María Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domínguez Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera
<i>Relaciones Exteriores</i>	
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vique
2. José Isaac Fábrega	3. Carlos Sucre C.
<i>Instrucción Pública</i>	
Sebastián Sucre	Rogelio Navarro
Venancio E. Villarreal	Rodrigo Estrigaut
4. José D. Crespo	5. Samuel Lewis Jr.
<i>Credito Público</i>	
Demetrio A. Perras	Ricardo A. Morales
Luis Carlos Alemán	José Isaac Fábrega
6. Pablo Othon V.	7. Víctor F. Goytia
<i>Revisión</i>	
R. Ortega Vique	Domínguez Díaz A.
A. Correa García	Rosendo Jurado V.
8. J. Darío Anzuiza	9. Octavio Herrera
<i>Agraria</i>	
Manuel C. Díaz A.	Fabio C. Arosemena
Fabio C. Arosemena	Rogelio Navarro
Nicolás Delgado	11. Demetrio A. Perras
<i>Política</i>	
Julián Valdés	Rogelio Estrigaut
Saturino Arrocha G.	Carlos A. López
12. Sebastián Méndez V.	13. Manuel C. Díaz A.
<i>Beneficencia</i>	
A. Correa García	Saturino Arrocha G.
Daniel Pinilla	E. Manuel Guardia
14. Pablo Othon V.	15. Samuel Lewis Jr.
<i>Legislativa de Cuentas</i>	
E. Manuel Guardia	Rogelio Estrigaut
Raimundo Ortega V.	Alfonso Correa G.
16. Carlos Sucre C.	17. Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 8 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez).

A las 2.55 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 23 Diputados. Desjaron de asistir con excusa los HH. DD. Delgado, García C., y Villarreal. Presidía el señor Primer Vicepresidente.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 6 de los corrientes.

Entraron los HH. DD. Arrocha G., Crespo, Díaz Arosemena, Herrera y Vallarino y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Gobierno y Justicia y el señor José E. Lefevre, Ministro de Panamá en Costa Rica.

El H. D. Valdés presentó un proyecto de ley "por el cual se reforma el Código Penal", el cual pasó a la Comisión de Legislación.

El H. D. Morales propuso y fue aprobado:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

Señálase el día martes 13 de los corrientes para efectuar la elección de Designados a la Presidencia de la República, correspondientes al bienio Octubre 1932—Octubre 1934".

De conformidad con el Orden del día, el H. D. Morales interpelló a los señores Secretarios de Estado, así: 1º Tienen fundamento los denuncias del H. D. J. Darío Anzuiza, relativos a incursiones de funcionarios de la República de Costa Rica a territorio de la República de Panamá? 2º Considera el señor Secretario de Relaciones Exteriores que las incursiones obedecen a un plan concretado al efecto y 3º Cuáles son las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para contrarrestar los efectos de las incursiones denunciadas?

El señor Secretario de Relaciones Exteriores manifestó, que en cierto modo, tienen fundamento las denuncias, pero que esas incursiones se deben más que todo a la falta de una línea divisoria precisa; considera que no hay un plan del gobierno de Costa Rica para violar nuestra soberanía y que las reclamaciones hechas por Panamá cada vez que se ha comprobado una incursión han sido atendidas con rapidez y diligencia.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia dijo que en varias ocasiones se le han presentado quejas por incursiones de autoridades costarricenses en territorio panameño pero que en cada una de esas ocasiones la Secretaría ha hecho investigaciones para establecer la verdad de tales denuncias; informó cada caso de los que ventiló la Secretaría desde Octubre del año pasado hasta la fecha y leyó la correspondencia respectiva. Agregó que debe hacerse una política similar a la de Costa Rica, es decir, colonizar esas regiones fronterizas.

El señor José E. Lefevre, Ministro de Panamá en Costa Rica, explicó a la Cámara su intervención diplomática en un caso ocurrido hace algún tiempo cuando empleados del departamento de higiene de aquel país entraron a territorio panameño a vacunarse; en esa ocasión el Gobierno de Costa Rica ordenó el inmediato retiro de esos empleados y dió las explicaciones más sencillas y satisfactorias; está absolutamente seguro de que tanto el Presidente de Costa Rica como el Secretario de Relaciones Exteriores se encuentran atentos de sentimientos amistosos hacia nuestro país; hizo constar que hace poco tiempo visitó la frontera sur y que lo hizo sólo para responder una visita al Jefe de esa frontera.

El H. D. Anzuiza aseguró que las autoridades de Costa Rica están invadiendo territorio panameño de manera pacífica y bien medida; que ahora han ocupado unos terrenos en La Osa que son panameños, los que deben rescatarse a la mayor brevedad posible; en una larga exposición hizo a la Cámara sobre los límites que indica el Laudo Loubet y la situación actual dada a la conquista lenta que efectúan las autoridades costarricenses, quienes ofrecen tierras a los agricultores pobres de esa región.

El señor José E. Lefevre expresó su pena por informes que había recibido de que algunas autoridades negaran sus cálculas a panameños vecinos de esos terrenos, por motivos políticos y manifestó su esperanza de que los chilenos siempre activos y patriotas no se prestarán a la colonización que lleva a cabo Costa Rica.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores, preguntó la razón por la cual los panameños en la frontera aceptan los terrenos que les brindan las autoridades costarricenses.

El H. D. Anzuiza contestó que tal situación se debe a la labor absorbente que lleva a cabo la Chiriquí Land Company, que ha anapurado casi todos esos terrenos.

El H. D. Othon Vique dijo que estaba convencido de que Costa Rica lleva a cabo un plan de penetración en nuestro territorio; aludió al desdoblamiento de nuestras autoridades en la frontera, y especialmente al poco número de representantes panameños en esas fronteras, lo que contrasta con la verdad de Costa Rica que envía allí personal bien pagado y bien alojado; insistió que se introdujera en el próximo Presupuesto las partidas necesarias para enviar líneas aéreas y abrir buenas escuelas en los lugares que están en la línea fronteriza.

El H. D. Valdés dijo que debía tenerse en cuenta en la penetración sistemática de Costa Rica, que también actúan otras fuerzas extrañas, según lo que concierne a los intereses de nuestros países y fronteras; confía en la cooperación y colaboración de nuestros altos funcionarios para zanjar cualquier dificultad con el país vecino.

El H. D. Valdés interpelló al señor Lefevre sobre su reciente visita a la frontera sur, quien contestó que el objeto de su visita no fue oficial sino para visitar a un amigo.

El H. D. Goytía manifestó, que la Cámara estaba ya suficientemente informada de lo ocurrido en la frontera con Costa Rica y que, ahora, lo que podía hacer la Asamblea, es buscar la manera de restringir la intromisión de autoridades extranjeras en nuestro territorio; pidió calma en la discusión de este importante asunto porque considera que la Asamblea se extralimita invadiendo el radio de acción del Poder Ejecutivo, que es el que debe dirigir nuestras relaciones exteriores.

El H. D. Othón dijo que la Provincia del Darién está siendo invadida por elementos extranjeros que entran de Colombia, y que el Gobierno debía hacer cesar tal irregularidad.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifestó que sobre el denuncia presentado por el Diputado Othón ya la Secretaría había tenido conocimiento y al efecto había enviado al Subsecretario del Despacho para que investigara ampliamente el asunto, pero que encontró que tales elementos extranjeros están amparados por muchos darientitas, especialmente en Garachiné; declaró que estaba de acuerdo con el H. D. Ortega Vieto en la necesidad de votar una partida apropiada para poner buenas autoridades en la frontera y crear escuelas, poner líneas telegráficas, etc.

El H. D. Navarro interpelló al señor José E. Lefevre para que explicara sus palabras anteriores de que ciertas autoridades no quisieron dar cédulas a ciudadanos panameños que vivían en la región fronteriza.

El señor Lefevre dijo que había tenido conocimiento de que ciertas autoridades electorales se habían negado a dar cédulas de ciudadanía a los panameños que vivían en la frontera, pero que el Gobierno Nacional había intervenido para terminar con esa irregularidad.

El H. D. Navarro hizo constar su protesta de que se hubieran negado cédulas a panameños, negando la soberanía panameña sobre esas regiones, por motivos de política mezquina.

El H. D. Angrizola defendió a las autoridades electorales de Alarje, asegurando que sólo negaron cédulas a ciertas jamacanas que deseaban obtenerlas sin derecho.

El H. D. Valdés propuso:

"Suspéndase lo que se discute y dispóngase que la sesión de mañana sea secreta para que el señor Secretario de Relaciones Exteriores siga informando a la Cámara".

El H. D. Fábrega dijo que esta moción daba mucha importancia a un asunto que ya estaba explicado, pero que antes de resolver sobre ella, solicitaba que el señor Secretario de Relaciones Exteriores dijera si había algo secreto que revelar a la Asamblea.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores manifestó que no hay nada secreto que revelar a la Cámara en nuestras relaciones con Costa Rica, aunque es costumbre que tales asuntos se ventilen en sesión secreta para evitar discusiones lamentables.

El H. D. Valdés hizo presente que no estaba satisfecho su patriotismo con las explicaciones dadas por los señores que habían sido citados, pero que como su proposición no había caído bien pedía permiso a la Asamblea para retirarla, lo cual le fue concedido.

La Presidencia anunció que para llegar a un resultado práctico sobre este delicado asunto, designaba a la Comisión de Relaciones Exteriores para que presentara un informe, en un término de 30 días.

De acuerdo con el Orden del Día se dió lectura a la siguiente correspondencia: un memorial del señor Juan Manuel Almengor solicitando una pensión, pasó a la Comisión de Peticiones con 10 días de término; un memorial de los empleados de comercio, solicitando el cierre obligatorio a las 4 de la tarde; pasó a la Comisión de Peticiones con 10 días de término; un memorial del señor Martín Urriola en representación de la Liga de Inquilinos y Subsistencias, pasó a la Comisión Inquilinaria y una nota del señor Juez Primero del Circuito de Coclé, remitiendo copia de una nota que envió a la Secretaría de Gobierno y Justicia sobre el movimiento en el Juzgado a su cargo durante los dos últimos años, pasó a la Comisión de Legislación.

Por no haber más de que tratar el señor Presidente levantó la sesión a las 5 y 2 p. m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Proyectos de Leyes del Poder Ejecutivo sometidos a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional

PROYECTO DE LEY DE 1932

sobre jubilaciones y pensiones.

La Asamblea Nacional de Panamá.

SECRETARÍA

Artículo 1.º Todo personal que haya servido al Estado durante treinta años consecutivos o que haya cumplido sesenta años de edad podrá pedir su jubilación. Esta jubilación se llama voluntaria.

Artículo 2.º El Gobierno puede jubilar de oficio, en cualquier momento que le creyere conveniente, a los empleados a que se refiere el artículo anterior si han cumplido la edad o servido por el tiempo que allí se indica. Esta jubilación se llama forzosa.

Artículo 3.º El empleado jubilado tendrá a una pensión por el resto de su vida, igual al dos por ciento del último sueldo devengado, por cada año de servicio que contare. Pero para ello será preciso que haya estado en el goce de dicho sueldo por un año a lo menos y que haya estado en el cumplimiento de la obligación que determina el inciso 2.º del artículo 9.º. De otro modo se tomará como base el sueldo inmediatamente anterior si lo ha disfrutado siquiera por seis meses.

Artículo 4.º El empleado jubilado no queda impedido para desempeñar puestos honorarios o remunerados, electivos. Pero en este caso le quedará suspendido el goce de pensión mientras permanezca en el desempeño de un puesto remunerado, aunque la remuneración sea menor que la pensión.

Artículo 5.º Todo empleado público que después de cinco años de servicio sufriendo accidente grave o enfermedad que le impidiese trabajar, tendrá derecho a una pensión por el resto de su vida, igual al dos por ciento de su último sueldo devengado por cada año de servicio. Si la enfermedad o el accidente fueren por causa del servicio, la pensión será del tres por ciento en vez del dos, teniéndose presente en este caso y en el anterior lo que dispone el artículo 3.º de la presente ley.

Artículo 6.º A la muerte de un empleado público con más de cinco años de servicio, corresponderá a su viuda, hijos o parientes como adelante se establece una recompensa igual a la mitad del último sueldo devengado, según se determina en el artículo 3.º, por cada año que hubiere servido el occiso al Estado. Esa recompensa se aumentará en un veinte por ciento si la muerte hubiere sobrevenido a causa del servicio y en un treinta por ciento si hubiere sido, además violenta.

Artículo 7.º La recompensa de que se habla en el artículo anterior corresponderá:

1.º A su viuda si el occiso no hubiere dejado hijos o si estos no tuvieron derecho a ella por ser mayores de edad o incapacitados para heredar al padre según la ley.

2.º A su viuda y a sus hijos, legítimos o reconocidos menores de edad, así: cincuenta por ciento a la viuda y cincuenta por ciento en partes iguales a los hijos.

3.º De no haber dejado viuda, la recompensa corresponderá a los hijos menores legítimos o naturales reconocidos y se repartirá entre ellos por partes iguales.

4.º A falta de viuda y de hijos menores corresponderá a los ascendientes en primer grado, siempre que carecieren de empleo o de bienes de fortuna.

Artículo 8.º El derecho al goce de la pensión cesa si el que la disfruta pierde la ciudadanía panameña o fuere condenado por algún delito común a pena aflictiva con pérdida de la libertad. Igual cosa ocurrirá respecto a la recompensa.

Artículo 9.º Créase un Fondo de Jubilación y Pensiones, cuyos haberes se depositarán en el Banco Nacional, con los siguientes recursos:

1.º Con un auxilio anual de veinte mil balboas concedido de las rentas nacionales.

2.º Con el dos por ciento inexcusable del sueldo mensual de todo empleado público.

3.º Con el total de las multas que por faltas o infracciones se impongan a los empleados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.º La Secretaría de Hacienda y Tesoro estará encargada de lo siguiente:

1.º De deducir estrictamente en los cheques del personal de empleados públicos el diez por ciento del sueldo mensual y depositarlo en el Banco Nacional con destino al Fondo de Jubilación y Pensiones.

2.º De depositar también en el mismo Banco y con el mismo destino las multas que se impongan a dichos empleados, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 9.º.

3.º De llevar un libro de registro general de los empleados públicos, con todos los requisitos y anotaciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

4.º De publicar cada seis meses un estado del Fondo de Jubilaciones y Pensiones con una relación detallada de las jubilaciones y pensiones y la cuantía de cada una de estas.

Artículo 11.º Si se advirtiese en alguna ocasión que el Fondo de Jubilación fuere notoriamente suficiente para cubrir las pensiones decretadas y aun ofrecer un excedente, se rebajará el auxilio anual de que trata el inciso 1.º del artículo 9.º en lo que se creyere conveniente o se suprimirá del todo si ese fuese el caso.

Artículo 12.º Si en alguna ocasión ocurriese que el Fondo de Jubilación fuere insuficiente para cubrir las pensiones decretadas se aumentará el descuento de que trata el inciso 2.º del Artículo 9.º desde el dos hasta el cinco por ciento en la cantidad necesaria.

Artículo 13.º Para gozar de una jubilación o pensión es necesario que el interesado, o el Secretario de Gobierno en el caso contemplado en el artículo 2.º de esta ley, solicite de un Juez de Circuito la iniciación de las diligencias correspondientes a fin de acreditar el derecho a disfrutar de jubilación o pensión. Con este fin el interesado, o el Secretario mencionado, presentará al Juez Juro con el escrito de solicitud todas las pruebas necesarias para acreditar plenamente el derecho a jubilación o pensión, o indicará en qué oficina se encuentran, así como propondrá las demás pruebas que sean convenientes.

Artículo 14.º Cuando se trate de recompensa por muerte de empleado se presentará por los peticionarios el certificado de defunción así como las pruebas que acrediten el parentesco que da derecho a disfrutar dicha pensión.

Artículo 15.º El Juez que conozca de estos casos solicitará las copias de documentos oficiales y los expedientes personales de los empleados a quienes interesa la solicitud o de quienes se trate, y una vez en posesión de todos estos datos dictará un auto declarando si es fundada o no la petición y estableciendo la cuantía de la pensión y su división si fuere el caso. El Juez tendrá quince días, después de presentadas las últimas pruebas, para dictar su auto.

Artículo 16.º Contra el auto del Juez podrán acudir los interesados o el Secretario de Gobierno o el Fiscal del Circuito para ante la Corte Suprema de Justicia, que lo confirmará o revocará dentro de los quince días siguientes al recibo del expediente.

Artículo 17.º Corresponde a los Jueces del Circuito de Panamá atender en los negocios que consisten en jubilaciones de empleados del servicio civil que han fundado fuera del país. En los demás casos entenderá el Juez del Circuito de la jurisdicción en que el empleado ha prestado sus últimos servicios.

Artículo 18.º Los autos por los cuales se conceden jubilaciones o pensiones se publicarán en la GACETA OFICIAL en una sección especial denominada "Jubilaciones y Pensiones".

Artículo 19.º Dictado un auto se comunicará al menor término posible a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su cumplimiento.

Artículo 20.º Para el cumplimiento de esta ley comenzarán a contarse los años de servicio y a hacerse los descuentos desde el primero de Enero

de 1933. Pero los empleados que a la fecha tengan cinco años de servicio o más gozarán de sus beneficios contándose un año por cada dos de servicios prestados con anterioridad al día citado.

Artículo 21. Los beneficios de la jubilación solo alcanzan a los ciudadanos panameños, hombres y mujeres.

Artículo 22. El empleado público que no fuere ciudadano panameño y adoptare la ciudadanía panameña no podrá gozar de pensión completa conforme a esta ley sino en el caso de que sus servicios al Estado, desde que se hizo ciudadano panameño, alcancen a diez años. De otro modo solo tendrá derecho al dos por ciento de su sueldo, si ha servido siquiera cinco años en calidad de ciudadano panameño y al uno por ciento en todo otro caso.

Artículo 23. Los servicios intermitentes al Estado solo se acumularán en el caso de que el empleado haya cesado de prestar dichos servicios por supresión de puestos, por causa de enfermedad o por motivos políticos, ajenos totalmente a la competencia y conducta del empleado, todo lo cual será preciso comprobar de manera satisfactoria.

Artículo 24. Toda falsedad, fraude o estafa cometido en relación con el disfrute de jubilaciones y pensiones se castigará de conformidad con el Código Penal y los juicios por ellos se seguirán de oficio, sin perjuicio de admitir acusación particular para incoarlos o continuarlos.

Artículo 25. Las jubilaciones y pensiones concedidas por leyes anteriores quedan reconocidas en principio pero en sus efectos tendrán que sujetarse a la presente ley.

Artículo 26. Quedan derogados los artículos 32 en lo que respecta, 33, 34, 35 y 36 de la ley 66 de 1934, el 4° de la ley 111 de 1928, la ley 75 del mismo año, la 65 de 1926 y cualesquiera otras disposiciones que pugnen con la presente Ley.

Presentado a la Honorable Asamblea Nacional en su sesión del día 6 de Septiembre con mensaje número 2 del Poder Ejecutivo, por el suscrito Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE,

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Las cajitas y eucharitas de cartón para helados sujetas al 15% de gravamen

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, Septiembre 6 de 1932.

En memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro la casa comercial de Hing Chong Loo, de esta plaza, manifiesta que ha recibido de la casa "A. M. C. Penick" de New York un embarque de unas cajitas de cartón para helados y unas eucharitas del mismo material para los mismos, y pide que este Despacho establezca que dicha mercadería está sujeta al pago del 15%, como derecho de introducción.

Teniendo en cuenta esta Secretaría que las cajitas y eucharitas a que se refiere la solicitud en el artículo que todavía se produce en el país y la

introducción de él no perjudica ninguna de las industrias establecidas en la República.

SE RESUELVE:

Las cajitas y eucharitas de cartón para helados no están comprendidas en el Decreto número 50 de este año, y por lo tanto están sujetas al pago del 15% como derecho de introducción.

Esta exención tiene carácter temporal y regirá mientras no se fabricen esos artículos en el país y esté vigente el decreto expresado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARDO VALLARINO.

Concédese licencia reglamentaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 5 de 1932.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 700 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor

Fernando Burgos para separarse del cargo de Inspector Subalterno de la Administración General del Impuesto de Licencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARDO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Concédese mes de vacaciones con derecho a sueldo

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 117.—Panamá, 30 de Agosto de 1932.

Vista la solicitud presentada por el señor Dardo Vallarino, Jefe de Oficina del Departamento de Agricultura y Obras Públicas de esta Secretaría, y teniendo en cuenta el informe anexo del Jefe de dicho Departamento,

Conceder, como en efecto se concede a la Honorable Asamblea, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 700 del Código Administrativo, y a partir del día 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Ordénase al Fiscal 2º del Cto. demande la expropiación de un lote de terreno para ensanchar la calle 2ª de esta ciudad

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 118.—Panamá, 31 de Agosto de 1932.

El Gobierno Nacional se propone llevar a cabo el ensanche de la Calle 2ª de esta ciudad, en la esquina que sale a la Avenida A., que es sumamente estrecha y que de dejarse así dificultaría el tráfico que es lógico que aumente de manera considerable por esa vía, con motivo del traslado de varias oficinas judiciales de importancia al Palacio de Justicia próximo a ser inaugurado; y teniendo en cuenta que por dichas razones la obra de ensanche de la Calle 2ª es de utilidad pública, y que en las negociaciones iniciadas con el dueño del predio que precisa ocupar en parte para esa obra no se ha llegado a un

acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete en sesión del 23 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Comisionar, como en efecto se comisiona al señor Fiscal Segundo del Circuito, para que proceda sin pérdida de tiempo a hacer recibir las declaraciones a que haya lugar, comprobatorias de la necesidad de expropiar 48.77 metros cuadrados de terreno en la propiedad del señor Domingo Jiménez A., que hace esquina entre la Avenida "A" con la Calle 2ª mencionada, para el ensanche proyectado de ésta última.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Renuncia un miembro de la Junta Dental Examinadora

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 119.—Panamá, 31 de Agosto de 1932.

Vista la renuncia presentada por el Dr. Luis Carlos Alemán, del cargo de Miembro de la Junta Dental Examinadora, y atendidas las razones que expone.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia, y darle al dimiteinte las gracias por sus buenos servicios prestados en el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marca de Fábricas

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, S. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica consiste en las palabras distintivas SOLU-SALVARSAN, para proteger medicinas para

Solu-Salvarsan

personas y animales, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes y preparaciones para conservación de alimentos.

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANCO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt S. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva EVIPAN.

EVIPAN

para producir productos químicos para usos medicinales e higiénicos, medicinas, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes, preparaciones para la conservación de los alimentos, productos químicos para usos industriales.

Los dibujos y fotografías, extintivos de incendio, soldaduras, pastas para muelas para uso de la dentistería, sales, y productos minerales en bruto.

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

Julio Arjona Q.

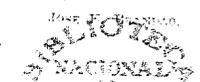
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANCO.

2 vs.—1.



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B1. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 8 de Septiembre de 1932.
Proyecto de Ley de 1932 sobre Jubilaciones y Pensiones.
Actas de la Comisión de Justicia Interior

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 217 de 6 de Septiembre

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 146 de 5 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 117 de 30 de Agosto
Resolución N° 118 de 31 de Agosto
Resolución N° 119 de 31 de Agosto
Solicitudes y concesiones de Reglamentos de marca de fábricas.

Labor en la Oficina de Ingresos

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

LABOR EN LA OFICINA DE INGRESOS

(Sección Consular)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor "BUENAVENTURA" de New York a Panamá

8 cjs. Toallas, vestidos.....	1119	Mirachi A. Abadi
1 cja. Rep. para autos.....	32	Panama Battery Co.
7 cjs. Divisas eléctricas.....	198	J. H. Lloyd
2 cjs. Fonógrafos.....	89	C. B. de Hernández
3 cjs. Segadora, rastro.....	45	J. D. Tarrago
1 cja. Acc. eléctricos.....	25	J. H. Lloyd
19 bts. Materias p. confites.....	159	F. E. Escoffery
100 bts. Cepillos.....	822	Hosp. Sto. Tomás
1 cja. Callicida.....	21	Lat. Am. Salas Co. Koly
1 cja. Carteras.....	148	Lai Hing Co.
42 sac. Harina de maiz.....	1863	Fidanque Bros
18 sac. Avena.....	729	
11 cjs. Mayonesa, salsa.....	264	
10 cjs. Salsa de tomates.....	190	
60 sac. Cebollas.....	2670	
88 cjs. Cartuchos.....	1849	
10 bts. Azul 6, baterías.....	534	
21 cjs. Jugo de tomates 11, sopas, fideos.....	754	
64 bts. Eucalia, especias, cereales, papas, filminantes semillas, condimentos.....	2318	
57 bts. Cebollas 20, papas 10, avena 4, harina de maiz 18, semillas, borax.....	2968	Shung Fat Co.
6 cjs. Medias.....	112	I. L. Toledano
10 bts. Camas.....	505	J. Weiochin
72 cjs. Emulsion de Scott.....	878	C. de Hasech Co.
23 cjs. Medias, sweaters, camisas, géneros.....	4236	Pérez Babah Co.
15 cjs. Aceletricos.....	1147	Fuerza y Luz
8 cjs. Ruedas, estop.....	1390	
3 cjs. Terminales.....	25	
11 cjs. Cartuchos.....	298	Linde y Maduro
25 cjs. H. pilas.....	694	Lyons Hardware
20 cjs. Jabón.....	406	A. Fonz Co.
1 cja. Rep. p. máquinas.....	168	T. G. Duque
5 bts. Desinfectante, Hja. géneros, cjos.....	477	Amer Trade Dev. Co.
16 bts. Sopa, potasa.....	7993	La Esperanza
20 bts. Frances 21, efectos, arañas.....	1188	J. Arasemena
1 cja. Cueros curtidos 884 p. géneros 1895 pd.....	54	Yap Sing Co.
2 cjs. Géneros 1899 pd.....	1829	Sing Kee Co.
2 cjs. Acc. para autos.....	454	J. Abou Hnos.
20 bts. Cebollas 20, semillas.....	1963	Omphroy's Auto Sup.
3 cjs. Betón.....	181	Fat Co.
20 sac. Cebollas.....	1374	H. E. Williams
40 sac. H.....	1832	Shung Wo Heng
20 sac. H.....	613	B. Chon
15 sac. H.....	687	Kwon Mee Long
4 bts. Cebollas.....	752	Han Hap Co.
1 cja. Tazones.....	132	Wholesale Tire Co.
1 cja. Plantillas.....	74	Orden
1 cja. Aguacates, mangos.....	22	Cia. P. de Calzado
17 cjs. Levadura.....	457	R. Arias F.
		Standard Brands

Para Colón

4 cjs. Levadura.....	109	Standard Brands
----------------------	-----	-----------------

Vapor "IRIONA" de New Orleans a Panamá

2 cjs. Atados.....	318	F. Alvarado
1 cja. Adornos funebres.....	195	Panama Hardware
1 cjs. Géneros 4578 pd.....	364	G. Arenas
1 cja. Refrigerador.....	273	Benedicti Hnos.
128 bts. Queso 50, manteca artificial 15, jamón 31, salchichón 20, puerco 10, tocino.....	3453	Swift Co.
100 lat. Manteca pura.....	1814	Fat Co.
1 fto. Cueros 707 pd.....	55	Chung Yet Sun
1 cja. Incubadora.....	57	P. G. Arasemena
10 cjs. Láminas de hierro 3, avies, molinos.....	481	Suso Co.
100 sac. Alimento p. vacas.....	7357	E. Litares
10 bts. Quesos.....	1554	Armour Co.
100 bts. Alimento p. aves.....	5061	Luis Uribe
2 cjs. Jarabes.....	543	Coca Cola Co.
15 bts. Camotes 3, lechugas 2, papas 3, zanahoria 6, pepinillos 2, tomates.....	2543	J. Vos
1 fto. T. Hs.....	147	J. A. Farr
100 lat. Manteca pura.....	1411	Fat Co.
8 cjs. Avies, molinos.....	345	S. H. Hilbert
200 bts. Manteca 250, queso 2, salchichón 2, manteca 40 bts. Alambre 10, puerco 40 bts. Cebollas.....	7385	Capriles Co.
4 cjs. Géneros.....	2195	Harna Hnos.
14 cjs. Jabón, tocino.....	1856	Miranda Hnos.
	896	Chitral Land Co.

Para Colón

2 cjs. Camarones.....	215	Chen Tang Co.
1 fto. H.....	107	Lee Sunr Co.
15 bts. Tabaco.....	798	P. Canavaggio
3 cjs. Camarones.....	322	Cheng Lung Co.
200 bts. Jarabes.....	257	Coca Cola Co.
10 cjs. Persianas.....	1791	R. Wiley Co.
2 bts. Art. p. infantes.....	316	Via y Garces
200 bts. Queso.....	59824	West India Oil Co.
35 bts. Queso 10, manteca pura 10, puerco 5, salchichón 3, jamones.....	1371	Swift Co.

72 bts. Quesos	1878
1 cja. Cosméticos	58
6 cjs. Popsodent	136
1 cja. Cartón	33
450 sac. Harina de trigo	20412
1 fdo. Géneros	216
4 cjs. Cartón-cuero	435
50 sac. Harina de trigo	2292
1 cja. Camisas de algodón	119
1 cja. Medias 100 de	76
4 cjs. id. 120 de	84
2 cjs. id. 120 de	94
2 cjs. id.	90
16 bts. Carburo	644
1 cja. Cosméticos	63
2 cjs. Camisas 75 de	248
100 sac. Harina de trigo	4445
200 sac. id.	8890
75 cjs. Cigarillos	1599
20 cjs. Pinturas	881
3 bts. Llantas 20 pz.	530
30 cjs. Fideos	293
3 bts. Chasis Dodge	3591
34 bts. Aceite castor 10, id. de hígado de bacalao	1976
207 bts. Llantas 157 pz. cámaras tacones, etc.	2857
1 cja. Anuncios	13
1 cja. id.	11
5 cjs. Maniquies, sombreros	232
7 cjs. Lámparas	211
5 cjs. Géneros de seda 10566 yd.	99
3 bts. Bitas	1693
32 bts. Mat. para ferrovias, pinturas etc.	842

Armour Co.
Allan R. Dale
Uris Sales Co.
L. J. Granio
Henriquez Co.
Tam Jak Hong
Cia. P. de Calzado
Shung Cheung Co.
Gargallo Hnos.
Sing Kee Co.
Moisés Cohen
Key Hing Co.
Lai Hing Co.
Panama Hardware
Quevedo y Ruiz
Tung Hing
Geo See
Manuel Ah Chu
Universal Export Co.
Villanueva y Teixeira
Day & Night Garage
A. Antoniades
H. C. Nicholls
Hosp. Sto. Tomás
Auto Service Co.
Metro Goldwin
Balboa Clubhouse
F. B. Maduro
G. Trius
Sing Kee Co.
Chiriqui Land Co.

Para Colón

38 bts. Inodoros	1630
2 cjs. Películas	176
10 cjs. Palazol, etc.	446
2 cjs. Camisas, pijamas	291
2 cjs. id.	335
1 cja. Cepillos	131
26 cjs. Dentífricos	320
2 cjs. Películas	23
11 cjs. Sillas	493
8 cjs. Mezazines	539
16 cjs. Maicena	1951
250 sac. Harina de trigo	11113
16 cjs. Hígado de puerco	252
1 cja. Camisas 51 de	134
3 cjs. Productos medicinal	278
4 cjs. Películas	322

Byon Bros
Fox Film
N. Salazar
Wing Lung Co.
W. T. Lum
Kelso Jordan Co.
Id.
Wilcox Saenger Co.
W. S. Webster
J. V. Beverhoudt
Jackson Laundry
Colón Imp. Exp.
Swift Co.
Lee Chen Co.
A. X. Willis
Paramount Films

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Tela, Hond y New Orleans, La. Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 8 "Tela" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Sep. 9 "Veragua" 10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 9 "Cefalu" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 9 "Crypsen" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Sep. 9 "Cavina" 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Sep. 10 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 10 "Ancón" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 10 "Bellvad" 3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico.	Sep. 13 "Santa Clara" 10 a. m.
	Sep. 14 "Juan S. Elcano" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, Amapala, La Unión y Acajutla.	Sep. 9 "Syra" 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala.	Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m.
Para Guayaquil (vía La Libertad) Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.	Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maura.	Sep. 10 "Durazo" 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.	Sep. 14 "Lagarto" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 4 "Panaman".
De Nueva York y Europa.	Sep. 5 "Metapan".
Para Curacao, D. W. I.	Sep. 5 "Norfolk".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Herman Lubkammer".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Ancón".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Hawaii".
De Nueva Orleans, La.	Sep. 8 "Tela".
De Nueva York y Habana.	Sep. 8 "Pres. Hoover".
De Londres.	Sep. 9 "Carina".
De Nueva York y Habana.	Sep. 9 "Veragua".
De Nueva York vía Colombia y Kingston.	Sep. 10 "Santa Marta".
De Nueva York vía Colombia.	Sep. 10 "Santa Cecilia".
De Curacao, D. W. I.	Sep. 10 "Remuera".
De Curacao, D. W. I. y Colombia.	Sep. 10 "Virgilio".

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Sep. 5 "Dora K" 4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Sep. 8 "Tela" 10 y 20 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Sep. 10 "Bardi" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despachos; EXPRESOS: Domingos y Miércoles:

Domingo: Recomendados a las 10. am. Ordinario a las 11.am.

Miércoles: Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m.

Para Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.) Jamaica, Cuba, (Interior Colombia, Vía Barranquilla.) Barranquilla, Venezuela, Trinidad, (Norte del Brasil, Vía Trinidad, B. W. I.) y Curacao A. H. (Vía Venezuela)

P. A. A. I. Despacho Ordinario. Lunes y Viernes.

LUNES y VIERNES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario, a las 8 p.m.

Para David, (Chiriquí) CENTRO AMERICA, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO. VIERNES únicamente, a las mismas horas, Para Puerto Barrios, Bélize, (B. H.) Cuba, Miami, (Fla.)

P. A. N. A. G. R. A. (Lunes y Jueves): Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m. (PARA SUR AMERICA).

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.25 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutará (Chocó), Buenaventura (interior de Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Adigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... **B. 2.50**
- Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... **1.50**
- Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... **1.50**
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... **1.50**
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... **2.50**
- Código Penal y de Minera a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... **1.50**
- Código de Comercio, edición de 1931, a la rústica... **B. 1.00**
- Código Fiscal edición 1931, a la rústica... **2.50**
- 1931, oficialmente adoptado a la rústica... **2.50**
- El nuevo Arancel Consular (Decreto N° 93 de 31 de Mayo de 1932) empastado... **0.50**
- Resolución de Leyes:
- Leyes de 1904... **1.00**
- Leyes de 1906 y 1907... **1.00**
- Leyes de 1910 y 1911... **1.00**
- Leyes de 1916 y 1917... **1.00**
- Leyes de 1918 y 1919... **1.00**
- Leyes de 1920... **1.00**
- Leyes de 1921, 1922 y 1923... **1.00**
- Leyes de 1924 y 1925... **1.00**
- Leyes de 1926 y 1927... **1.00**
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... **1.00**
- Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... **0.25**
- Leyes de 1930 y 1931... **1.00**
- Volantes:
- Volantes de Impuestos sobre Agencias Viajeras... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... **0.25**
- Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... **0.50**
- Volantes de Impuestos sobre Carreteras de Caballos... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... **0.15**
- Volantes sobre Impuesto de Degüello... **0.15**
- Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración... **0.15**
- Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... **0.15**
- Volantes sobre Impuesto de Exportación... **0.25**
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... **0.15**
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... **0.15**
- Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... **0.15**
- Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... **0.15**
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre...

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Minas... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... **0.25**
- Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... **0.15**
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... **0.25**
- Leyes Decretos Etc.:
- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... **0.50**
- Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... **0.25**
- Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1908, sobre organización Judicial... **0.25**
- Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... **0.25**
- Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... **0.25**
- La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... **0.25**
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... **0.25**
- Decreto número 60 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20 de 1927 y 197 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... **0.25**
- Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... **0.25**
- Ley 1ª de 1901, sobre Reformas Civiles y Judiciales... **0.25**
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... **0.25**
- Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de motor... **0.25**
- Leyes 22, 29, 31, 32 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... **0.50**
- Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... **0.50**
- Fórmulas Impresas:
- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00... **0.15**
- Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... **0.15**
- Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... **0.15**
- Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... **0.15**
- Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... **0.15**
- Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... **0.15**
- Panamá, Agosto 31 de 1931.
- PEDRO LOPEZ,**
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueron reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

en el Registro General, dentro del término de 180 días.
Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General,
E. FERNANDEZ JAEN.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un terreno de color sardo caricero, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, abicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que deba hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,
Primo Lassone A.
El Secretario,
Luis R. Ferrerelli.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (casado denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis o siete meses de edad, marcado a fuego del

... la palma de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el estribo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Celedonia de esta jurisdicción, desde la edad de tres años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que deba hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:
Que en poder del Señor Leonardo Cubilla vecino de este Distrito y residente en esta cabecera se encuentra depositada una potrancia de color azulera como de dos (2) años de edad de la cola recortada y sin marca de ninguna especie la que se encontraba vagando en los caminos públicos y plazas de esta población hace como un mes causando daños en las cembras de los vecinos de esta cabecera sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Agosto 12 de 1931.
El Alcalde,
PASLO QUINTERO.
El Secretario,
A. H. Herrera.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirante, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos color rados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un corral de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueron reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.
El Alcalde,
DOMINGO GONZALEZ

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Ponce, se encuentra depositada una potrilla de color rojo de arag, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los lugares del Canto del Llano hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que sirva de formal notificación a los vecinos del referido semoviente se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación en forma legal.

Y vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Código Administrativo.

Santiago, Abril...
El Alcalde,
DAVID RAMOS R.
El Secretario,
R. Saura.

30 vs.—30

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada...

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj...

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate...

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas...

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente edicto, emplaza al reo Daniel Rodríguez, de generales y residencia conocida...

Juzgado Municipal del Distrito. — Las Minas Agosto 13 de 1932.

Vistos: Por oficio número 269, de 4 de Noviembre pasado, dirigido a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito, en el cual traía a conocimiento de este Tribunal un hecho de sangre ocurrido en el Río de La Villa de esta jurisdicción...

Investigado este hecho hasta donde le fue posible al Tribunal, por auto de 20 de Enero del corriente año, declaró con lugar a seguimiento de causa criminal, contra el mencionado Rodríguez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del C. P. y sea por el delito genérico de lesiones personales.

De este auto que fue notificado personalmente a las partes el 23 de Enero del corriente año, apeló el representante del Ministerio Público, por no estar conforme, para ante el Superior, en donde después de tramitada la alzada y sufrido los trámites de rigor fue confirmado.

Nuevamente los autos en el Tribunal de origen, se procedió a la continuación del juicio, teniendo necesidad el Tribunal de nombrar un defensor de oficio al reo, quien se declaró en rebeldía sufriendo la confiscación de estas sumarias demoras que el Tribunal no se constata responsable, pues hasta para llegar a esa conclusión leer varias piezas de los autos.

En estado de plenario esta repositó y no habiéndose podido capturar al reo según consta de los autos, no obstante las reiteradas veces que el Tribunal solicitó de las autoridades administrativas la adquisición de este, se procedió en conformidad con la ley, que regula el procedimiento en estos casos, sobre reos ausentes, emplazándolo por edictos, los cuales, ara-

recen publicados en la GACETA OFICIAL números 6358, 6359, 6360, 6361 y 6362 de 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio último, encontrándose este asunto en condiciones de dictar la decisión final respectiva.

En las sumarias que arriba se ha hecho alusión está perfectamente establecido el cuerpo del delito con el dictamen pericial que practicaron los peritos en la lesionada cura incapacitada fue fijada en diez días, como también la responsabilidad o culpabilidad del procesado Rodríguez, por los testimonios de los testigos Félix Atencio, José Angel Bonilla, Mateo Rodríguez y Juan Valdés, los primeros quienes afirman categóricamente que fue Rodríguez quien el día de autos hirió a la Pimentel de Atencio, aparte de la confesión del enjuiciado, quien en su indagatoria manifestó claramente la ejecución del delito y de su responsabilidad el día de autos.

Comprobado el cuerpo del delito y establecido de manera precisa el agente ejecutor del hecho punible, no le queda más recurso a este Tribunal, siendo competente para juzgar el caso, que aplicar la sanción a que se ha hecho acreedor, en concordancia con la delincuencia ejecutada y con los razonamientos expuestos los cuales se desprenden y a la vez se basan en las constancias procesales. Aparte de lo que se deja expuesto, milita en contra del reo su ausencia o rebeldía para comparecer al Despacho a estar en sereno en el juicio que en contra de él se ha seguido por el delito mencionado, no obstante como antes se ha dicho los requerimientos legales que se han hecho para su comparencia, lo cual es circunstancia agravante en su contra como también haber huido a esta dentro de su casa.

Como circunstancia atenuante en favor del reo solo existen la de presumir según doctrina de la Corte Suprema de Justicia, que tuvo buena conducta anteriormente a la ejecución del hecho delictuoso imputado y la de no haber constancia alguna en el expediente de que fuera reincidente.

En vista pues de lo que se deja externado, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Las Minas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Daniel Rodríguez, mayor de edad, casado, panameño, católico, agricultor y de esta vecindad a sufrir dos meses de arresto en la cárcel pública de Chitré, calveera de la Provincia de Herrera y al pago de costas e indemnización de perjuicios. Fundamentos de este fallo: Artículos 153, ordinal 3.º, letra (b), 559, 2065, 2152, 2153, 2156, 2157, 2232, 2338, 2339 y 2340, del Código Judicial, 26, 37 y 319, inciso último del Código Penal reformado en virtud del mandato imperativo del artículo 24, del C. P. (artículo 1.º de la Ley 25 de 1927). Dese cumplimiento al artículo 2340, del C. J. Cópiese y notifíquese.

El Juez.

JOSE M. RASTREZ.

El Secretario del Juzgado.

Lisandro E. Diaz.

5 vs.—5

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto 23 de 1932. Edicto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En virtud de demanda dada por Guadalupe Humberto Borja y levante esta investigación que fue seguida en el juzgado de primera instancia contra Carlos Hernández de la Mata. Al recibir el Juzgado sobre el juicio del sumario se sucesó en las siguientes partes:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El Grupo de Ebanistas de Panamá, a petición de don Juan Manuel Borja, presento formal denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse apropiado de sumas pertenecientes a su ciudad en su carácter de Tesorero de dicha institución.

Admitido el demandado por el Tribunal, luego de haberse tramitado los autos la prueba de la responsabi-

dad legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibida también la indagatoria del sindicado, dispuso el Juzgado un examen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocidas competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota o ignorancia o mala fe de parte de aquél.

Esta circunstancia, aunada al hecho de haberse encontrado cheques, por sumas considerables algunas, girados por el Hernández de la Mata, a su propio nombre, y cobrados por el mismo, sin que haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos giros, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, maliciosamente por el sindicado, para hacer, de este modo, más difícil cualquier investigación.

Para un llamamiento a juicio es necesario que se compruebe la existencia del delito y por lo menos que existan un testigo idóneo o graves indicios contra el sindicado (Art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de los cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, y en consecuencia lo llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro XIII, Capítulo V, Libro II, del Código Penal y no decretar su detención por haberse presentado a su favor fianza de exarrelación.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes desistan del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese al fiador este auto y consérvase el término de cuarenta y ocho horas para que presente su fianza a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams F. Srio."

Demás está decir que se encuentra establecido plenamente la existencia del dinero que ha perdido la sociedad de Ebanistas de Panamá.

Un estudio de las constancias del proceso conviene al Juzgador de que de la Mata dispuso indubidamente de una parte del dinero que recibió como mandatario de la sociedad denominada "Ebanistas de Panamá", esto es que él usó dicho dinero, del que se le es encomendada.

Las pruebas del sumario no han sido desvirtuadas en el plenario por lo que conservan toda su fuerza y valor anterior. Y si acrezamos a esa prueba al indicio grave en contra de de la Mata de haberse apropiado del tal y no haber comparecido a defenderse en el juicio a pesar de haber sido llamado y citado por edicto, se viene al Juzgador a convencer de la responsabilidad de de la Mata.

El Fiscal en la audiencia después de haber examinado del expediente tramitado en el juzgado de primera instancia en contra del enjuiciado Carlos Hernández de la Mata. El defensor de de la Mata acepta que su defendido es responsable del delito por el cual se acusa, pero niega la existencia del mismo de la pena.

La conducta anterior de de la Mata, hay que presumir buena porque no se veía el contrario y entonces tenemos que en las circunstancias tenidas que él es responsable de haberse apropiado de la suma de dinero imputado, que pertenecía a una institución de Ebanistas que comenzaban a trabajar independientemente y que el perjuicio que ello le ha causado a esa sociedad es de bastante consideración.

Por esto la pena que debe sufrir de la Mata no puede ser la mínima que señala la disposición infringida, sino la que resultó de la operación aritmética sumando el máximo y el mínimo y dividiéndolo por dos o sea el término medio, como lo pide el Fiscal.

El artículo infringido por de la Mata y en consecuencia aplicable es el distinguido con el número 367 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal condena a Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de ocho meses ocho días de reclusión que cumplirá en la Cárcel de este Circuito y lo condena además a pagar al Tesoro Nacional en vía de multa la suma de cincuenta y cinco (B. 55.00) balboas, así como a pagar los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que Ley civil reconoce a la sociedad perjudicada con el delito.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido que es del 28 de Enero último hasta el 30 de los mismos.

Como el reo es prófugo notifíquese esta sentencia como indica la Ley. Derecho: Artículos 2216 y 2219 del Código Judicial, 17, 36, 37, 38 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams F. Srio."

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (H) en el costillar izquierdo (L) en el anca, y (L) en la paleta del lado izquierdo, en la puña izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—1

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VALLARINO, Jefe de Hacienda y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 703

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarilloso, marcado a fuego así: sobre la pata izquierda (r) sobre el costillar y aca del mismo lado (.....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o mozoza por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (19) diez meses y habiendo dañado por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1909 y 1911 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que entre se crea con derecho de hacer valer en tiempo oportuno, respecto a su cuenta que indistintamente los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente al Distrito de los treinta días que señala la ley y no se extingan con arreglo a la fecha de este aviso, en haberse reclamado, según será remarcado en el presente público por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ

El Secretario del Despacho,

Juan García G

30 33-5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y veracidad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavacito y la Peña, correjimiento de Cabaza, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1909 y 1911 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

El período del término de treinta días que la Ley señala no se ha prorrogado, según alguno, el presente será remarcado en sustento público por el señor Tesorero Municipal.

Chama, 24 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ

El Secretario,

V. G. Jvaldy G.

30 33-13

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1913

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giro, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFOS
"BANCONAL"
POR CORREO APTA 2078

CLAVES EN USO:
A. B. N. P. Y PANAMA
CENTRO DE TRANSACCIONES

ENRIQUE LINARES
GERENTE